

# PODER LEGISLATIVO

## PROYECTOS

**Texto dictaminado en forma afirmativa de mayoría, en sesión N.º 34, celebrada el 11 de noviembre de 2014.**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:**

**Expediente N.º 17379**

**“ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 497 BIS DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2, DE 27 DE AGOSTO DE 1943, Y SUS REFORMAS. LEY PARA REGULAR DE FORMA JUSTA EL PAGO DE INTERESES POR DEUDAS LABORALES.”**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Créase un nuevo artículo 497 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2, de 27 de agosto de 1943, y sus reformas, cuyo texto dirá:

**“Artículo 497 bis.- En los procesos judiciales laborales donde se discutan reclamos por el pago de indemnizaciones y prestaciones legales retenidas a las y los trabajadores, la sentencia que declare con lugar estas pretensiones deberá incluir de oficio en el monto total a reintegrarles, el pago de intereses sobre la totalidad de las indemnizaciones y prestaciones adeudadas por todo el plazo transcurrido desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta su efectiva cancelación. **Éstas serán actualizadas a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor, entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. Los intereses se calcularán utilizando la media de tasa de interés activa promedio del Sistema Financiero calculada por el Banco Central de Costa Rica, para el plazo transcurrido entre la exigibilidad de la deuda y su cancelación efectiva.**”**

Rige a partir de su publicación.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**El proyecto puede ser consultado en la Secretaría del Directorio.**